



San Borja, 27 de Abril del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000037-2022-DGPA/MC

**Vistos**, los Informes N° 000074-2022-DSFL-JER/MC y N° 000278-2022-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000051-2022-DGPA-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000034-2022-DGPA/MC de fecha 14 de abril de 2022, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Vieja Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura;

Que, mediante Informes N° 000074-2022-DSFL-JER/MC y N° 000278-2022-DSFL/MC, ambos de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que se ha incurrido en error material identificado en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000034-2022-DGPA/MC, en lo que respecta a la denominación del ámbito arqueológico que sustente la determinación de la protección provisional, siendo el nombre correcto Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sectores 1 y 2, recomendando se proceda a la rectificación del error material, en atención a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica en el Informe N° 000051-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 27 de abril de 2022, que se ha presentado un error material en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000034-2022-DGPA/MC en lo que respecta a la denominación del ámbito arqueológico que sustente la determinación de la protección provisional, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo,





y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000034-2022-DGPA/MC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000034-2022-DGPA/MC de fecha 14 de abril de 2022, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - RECTIFICAR** el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000034-2022-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Vieja Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, de acuerdo con lo siguiente:

Donde dice:

***“ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Vieja Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, (...)”***

Debe decir:

***“ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sectores 1 y 2, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, (...)”***

**Artículo Segundo. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

**Artículo Tercero. – COMUNICAR** a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Matanza, a fin de que proceda de acuerdo con el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Cuarto. - Anexar** a la presente resolución el Informe N° 000074-2022-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000278-2022-DSFL/MC y el Informe N° 000051-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 27 de Abril del 2022

**INFORME N° 000051-2022-DGPA-ARD/MC**

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**Asunto :** Se rectifica error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0034-2022-DGPA/MC.

**Referencia :** a) Informe N° 000278-2022/DSFL/MC  
b) Informe N° 000074-2022-DSFL-JER/MC  
c) Expediente N° DDC PI20210000855

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Resolución Directoral N° 0034-2022-DGPA/MC de fecha 14 de abril de 2022, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Vieja Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura.

Mediante Informe N° 000278-2022-DSFL/MC de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000074-2022-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, en el que se comunica del error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000034-2022/DGPA/MC, específicamente en la denominación del ámbito arqueológico objeto de la determinación de la protección provisional, debiendo decir Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sectores 1 y 2 ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura.

**II. Análisis:**

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*.

2.3 Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *“(…) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan*



*por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*".

En el presente caso, conforme a lo señalado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en los Informes N° 000278-2022/DSFL/MC e Informe N° 000074-2022-DSFL-JER/MC, el error contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000034-2022/DGPA/MC de fecha 14 de abril de 2022 se refiere a la denominación del ámbito arqueológico que sustenta la determinación de la protección provisional, lo que deberá corregirse de la siguiente manera:

**Dice:**

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DETERMINAR la Protección Provisional del **Sitio Arqueológico Huaca La Vieja Sector 1 y 2**, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, (...)"

**Debe decir:**

**"ARTICULO PRIMERO:** DETERMINAR la Protección Provisional del **Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sectores 1 y 2**, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, (...)"

En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 000034-2022/DGPA/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la protección provisión del **Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sectores 1 y 2**.

**III. Conclusiones:**

De la revisión de la Resolución Directoral N° 000034-2022/DGPA/ /MC, que determinó la protección provisional del **Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sectores 1 y 2**., se identifica que existe error material en el Artiucllo 1 de la indicada rsolucion, referencia a la denominación del ámbito arqueológico, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

**IV. Recomendación:**

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 000034-2022/DGPA/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.04.2022 21:10:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 20 de Abril del 2022

**INFORME N° 000278-2022-DSFL/MC**

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto :** Resolución Directoral N° 0034-2022-DGPA/MC.

**Referencia :** Memorando N° 452-2022-DGPA/MC

---

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, a través del documento de la referencia, este despacho ha tomado conocimiento de la emisión de la Resolución Directoral N° 034-2022-DGPA/MC "...que determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Vieja Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura..."

Al respecto debemos señalar que, de la revisión de los antecedentes del expediente de determinación de la protección provisional del citado monumento, se ha podido establecer que se ha incurrido en error material al momento de consignar el nombre del mismo como "Huaca La Vieja Sector 1 y 2", siendo que la forma correcta debería ser "Piura la Vieja Sectores 1 y 2", lo cual cumpla con comunicar a fin de que se proceda en conformidad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer